



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 098-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 10 de marzo de 2025, a las 11h20.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente el oficio Nro. CNE-SG-2025-0886-OF de 15 de febrero de 2025, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y sus correspondientes anexos.

ANTECEDENTES. -

1. El 10 de julio de 2025, emití sentencia¹ dentro de la presente causa, en la cual se aceptó el recurso subjetivo contencioso electoral propuesto en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-4-23-5-2024, dejándose sin efecto el referido acto administrativo; y, además se resolvió que el Consejo Nacional Electoral analice sobre los requisitos previstos en la normativa vigente, y de ser el caso, disponga que se realice un nuevo proceso electoral interno para la elección de la directiva nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12. Esta sentencia fue notificada a las partes procesales en la misma fecha, conforme consta en las razones sentadas por la secretaria relatora del despacho.
2. El 16 de julio de 2024, la secretaria relatora de este despacho sentó como razón² que, en la presente causa, que no se interpuso ningún recurso horizontal o vertical por las partes procesales, y por tal motivo la sentencia dictada se encuentra ejecutoriada por ministerio de la ley.
3. El 16 de julio de 2024, la secretaria relatora remitió el oficio³ Nro. TCE-FMB-PPP-091-202 al accionante, señor Holver Trinidad Giler Macías, informando la ejecutoria de la sentencia emitida en esta causa.
4. El 16 de julio de 2024, la secretaria relatora remitió el oficio⁴ Nro. TCE-FMB-PPP-092-202 a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, informando la ejecutoria de la sentencia emitida en esta causa, para los fines legales pertinentes.

¹ Expediente fs. 195-202vta.

² Expediente fs. 261.

³ Expediente fs. 262.

⁴ Expediente fs. 265.



5. El 12 de agosto de 2024, mediante auto⁵ dispuse que el partido Izquierda Democrática, Lista 12, y el Consejo Nacional Electoral, informen al suscrito juez electoral acerca del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente causa.
6. El 16 de agosto de 2024, mediante escrito⁶ presentado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, la representante legal del partido Izquierda Democrática, informó al suscrito juez electoral lo siguiente:

“...pongo en su conocimiento que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, celebrada el 04 de agosto de 2024, entendiendo que es necesario que se evalúen los mecanismos de cumplimiento de observaciones realizadas por su Autoridad, especialmente aquellas que podrían derivar en reformas Estatutarias y Reglamentarias, se resolvió

Solicitar al Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática, remita un paquete de recomendaciones al Consejo Ejecutivo Nacional para dar cumplimiento a todas las sentencias de carácter electoral remitidas por el Tribunal Contencioso Electoral

(...)”

7. El 23 de agosto de 2024, mediante auto⁷ dispuse que el Consejo Nacional Electoral, certifique el cumplimiento de los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia emitida el 10 de julio de 2024 en la presente causa, en las que se dispuso:

“(...) SEGUNDO: Dejar sin efecto la resolución Nro. PLE-CNE-4-23-5-2024, de jueves 23 de mayo de 2024, por medio de la cual, el Consejo Nacional Electoral dispuso el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Partido Izquierda Democrática, listas 12.

TERCERO: Disponer al Consejo Nacional Electoral, que dentro del plazo de 5 días, realice un análisis exhaustivo sobre el cumplimiento, de los requisitos previstos en la normativa pertinente, bajo las condiciones establecidas en esta sentencia y notifique a este Tribunal sobre el cumplimiento. De ser el caso, en aplicación del artículo 345 del Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral podrá disponer que se realice un nuevo proceso electoral interno de convocatoria a la convención nacional del partido Izquierda Democrática Lista 12, para la designación de los miembros de su directiva nacional.(...)”

⁵ Expediente fs. 272-273

⁶ Expediente fs. 283-283vta.

⁷ Expediente fs. 286-287vta.



8. El 28 de agosto de 2024, se presentó en la Secretaría General de este Tribunal, el oficio⁸ Nro. CNE-SG-2024-3955-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, con el cual se remiten anexos⁹, en los que se informa el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada en la presente causa.
9. Conforme consta en la documentación que ha sido presentada por el Consejo Nacional Electoral, consta que dicho organismo emitió el informe técnico jurídico Nro. 456-DNOP-CNE-2024 de 21 de julio de 2024, referente al cumplimiento de la sentencia emitida en esta causa, mismo que consta suscrito por el abogado Lenin Ortiz Varela, director nacional de organizaciones políticas, abogada Nathalie Soriano Mora, coordinadora nacional técnico de participación política, subrogante, y por la doctora Nora Guzmán Galárraga directora nacional de asesoría jurídica.
10. En el referido informe se recomendó negar la inscripción de la directiva nacional del partido Izquierda Democrática, y en consecuencia se deja constancia que la organización política podrá repetir el proceso de democracia interna de su directiva; así mismo se dispuso que, en caso de que la organización política lo requiera, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice el correspondiente acompañamiento.
11. Consta igualmente en la documentación remitida por el Consejo Nacional Electoral, la resolución Nro. PLE-CNE-2-21-7-2024 dictada por el Pleno de dicho organismo, en la cual se resuelve:

"Artículo 1.- Aprobar a la organización política Partido Izquierda Democrática, Lista 12, a través de su Órgano Electoral Central, repita el proceso de democracia interna de su Directiva Nacional, desde su convocatoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, observando la Constitución, la Ley y su normativa interna.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, actuar en garantía de la observación y cumplimiento del marco jurídico, ante la petición que deberá remitir la Organización Política de acompañamiento, supervisión y asistencia técnica, constatando que los presupuestos legales establecidos que serán aportados por la organización política cuente con sustentos fácticos que permitan conocer a la administración electoral respecto de la constitucionalidad, legalidad y legitimidad del proceso democrático haciendo énfasis en el pleno derecho que tienen todos los afiliados de la

⁸ Expediente fs. 308-309.

⁹ Expediente fs. 292-307vta.



organización política para participar en el proceso; y, que este se desarrolle en armonía con las normas generales e internas de la organización política."

12. El 13 de febrero de 2025, mediante auto¹⁰ de sustanciación requerí que el Consejo Nacional Electoral, en el término de término de dos (2) días, remita al suscrito juez el listado actualizado de los miembros de los Consejos Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior del partido Izquierda Democrática que se encuentren debidamente registrados, con la precisión de la fecha de su designación y de ser el caso si se encuentra en funciones prorrogadas.
13. El 15 de febrero de 2025, se presentó en la Secretaría General de este Organismo, el oficio¹¹ Nro. CNE-SG-2025-0886-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, con el cual se remite en calidad de anexos¹² la información requerida por este juzgador.

Consideraciones respecto a los Consejos Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del exterior del partido Izquierda Democrática.

14. De conformidad con la información aparejada al oficio Nro. CNE-SG-2025-0886-OF, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, se colige que, salvo el Consejo Provincial de Pichincha del Partido Izquierda Democrática, lista 12, el resto de Consejos Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior, no han sido renovados, estando por lo tanto en funciones prorrogadas, por cuanto el tiempo de su designación ha superado los dos años, de conformidad con el segundo inciso del artículo 42 del Estatuto de la referida organización política.
15. Lo antes mencionado se traduce en que, el 96% de los Consejos Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior no han sido renovados, siendo necesario que estos organismos internos se encuentren debidamente integrados a fin de que puedan participar en la conformación de la Convención Nacional del Partido Izquierda Democrática, lista 12.

Consideraciones legales.

16. La Constitución de la República del Ecuador en los numerales 4, 8 y 9 del artículo 219, determina:

"Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

¹⁰ Expediente fs. 313-314vta.

¹¹ Expediente fs. 390-390vta.

¹² Expediente fs. 319-389.



(...)

4. *Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley.*

(...)

8. *Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción.*

9. ***Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos...*** (Énfasis añadido)

17. Por su parte, el Código de la Democracia en su artículo 343 determina que, respecto a la estructura y funcionamiento de las organizaciones políticas, estas serán democráticas y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas, y aplicarán estos principios en su conducta permanente.

18. El artículo 344 del referido cuerpo legal, respecto a las elecciones internas de las organizaciones políticas dispone que, el órgano electoral central interno tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. Y dispone que estos órganos electorales centrales, deberán promover espacios de diálogo y debate de las precandidaturas en los procesos electorales internos para la elección de sus directivas y las candidaturas de postulación popular.

19. El artículo 23 del Reglamento de Inscripción de Partidos Políticos y Registro de Directivas, expedido por el Consejo Nacional Electoral, dispone:

“Procesos electorales democráticos.- Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas.

Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna.

En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.”

20. El Reglamento de Democracia Interna, expedido por el Consejo Nacional Electoral indica en el primer y último incisos de su artículo 8 lo siguiente:



“El órgano electoral central reglamentará los procesos electorales internos, de conformidad con lo establecido en la normativa interna de cada organización política, que será de estricto cumplimiento por parte de los órganos electorales locales, sobre todo en la realización de los procesos de democracia interna, en cada una de sus jurisdicciones, y más aún si existieren conflictos internos de la organización política, que atenten contra el derecho constitucional de participación de los afiliados o adherentes.

(...)

El Consejo Nacional Electoral supervisará a través de sus delegados, el proceso electoral interno para la elección de candidaturas de dignidades de elección popular y directivas, con énfasis en garantizar los derechos de participación y la actuación personal e indelegable de los miembros del órgano electoral central así como de los candidatos.” (Énfasis añadido)

21. El mismo Reglamento de Democracia Interna, en su disposición general séptima indica:

“Las solicitudes de apoyo, asistencia técnica y supervisión a los procesos electorales internos, podrán ser presentadas ante el organismo electoral correspondiente, con diez días plazo de anticipación a la fecha de inicio del período para la elección de las precandidaturas.

Las organizaciones políticas realizarán sus procesos electorales internos de forma obligatoria, conforme a su normativa interna, pudiendo desarrollar convenciones o asambleas, para la elección de las precandidaturas, en un período de 15 días, que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de inscripción de candidaturas, fijados en el calendario electoral.

Concluido el proceso electoral interno, las organizaciones políticas presentarán ante el organismo electoral pertinente, la documentación habilitante de la celebración del proceso electoral interno, tales como:

- Convocatoria*
- Acta de la Asamblea o Convención*
- Grabación en medios magnéticos del desarrollo de la Asamblea.”* (Énfasis añadido).

22. El Estatuto del Partido Izquierda Democrática, lista 12, establece en su artículo 14 que, la Convención Nacional es el órgano de mayor jerarquía y autoridad de la organización política y será integrado, entre otros miembros, por los presidentes provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, los presidentes de los núcleos de carácter nacional y los delegados provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior.

23. Respecto al tiempo de duración en funciones de los miembros de los Consejos Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior, el artículo 42 de la



norma estatutaria interna del Partido Izquierda Democrática, indica en el segundo inciso que, los mismos durarán dos años, pudiendo ser reelegidos en un período igual, sin perjuicio de que puedan ser electos nuevamente después de uno o varios períodos interpuestos.

24. Por su parte el literal g) del artículo 45 del Estatuto de la organización política establece como deber y atribución de los Consejos Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior, designar a los delegados de sus jurisdicciones para que intervengan en la convención nacional.
25. De lo antes expuesto, se colige que es necesaria una reestructuración desde la base de los integrantes de la Convención Nacional de Partido Izquierda Democrática, esto es, desde los Consejos Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior, quienes no solo intervienen en dicha Convención sino que designan a los delegados a la misma, para proceder a la elección de la Directiva Nacional conforme a la resolución Nro. PLE-CNE-2-21-7-2024, y la sentencia emitida en la presente causa, ya que al no contemplarse en la norma estatutaria interna la figura de la prorrogación de funciones, los estamentos internos deben ser estructurados en debida forma, a fin de que se cumpla con lo resuelto por este juzgador.

Por lo expuesto, como juez responsable de la ejecución de la sentencia, dentro de la presente causa, y por corresponder al estado de la misma, **DISPONGO:**

PRIMERO: Oficiar por medio de la secretaria relatora ad-hoc de este despacho, al partido Izquierda Democrática, Lista 12, en la persona de su representante legal, magíster Analía Ledesma García, a fin de que en el término de diez (10) días, informe al suscrito juez acerca del cumplimiento de la sentencia emitida en la presente causa el 10 de julio de 2024; y de lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral en la resolución Nro. PLE-CNE-2-21-7-2024 dictada por el Pleno de dicho organismo, respecto a las elecciones internas de la referida organización política, teniendo la obligación de iniciar un proceso de renovación de las directivas de los Consejos Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior, para que se proceda con la posterior elección de la Convención Nacional, de lo cual deberá remitir a este juzgador un cronograma sobre el referido proceso de elecciones internas del partido Izquierda Democrática, lista 12.

SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.



TERCERO: Se le previene al Partido Izquierda Democrática, lista 12, que el incumplimiento de las sentencias ordenadas por los jueces del Tribunal Contencioso Electoral se encuentra tipificado como infracción electoral en el numeral 12 del artículo 279 del Código de la Democracia¹³; sin perjuicio de que este órgano ejerza la facultad prevista en el primer inciso del artículo 267 del mismo Código¹⁴.

CUARTO: Notificar con el contenido del presente auto:

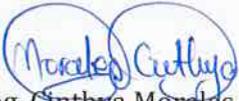
- a) Al señor Holver Trinidad Giler Macías, y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: ddconsultorium@hotmail.com y sebastian_diazd@hotmail.com
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos:
secretariageneral@cne.gob.ec asesoriajuridica@cne.gob.ec y
santiagovallejo@cne.gob.ec ; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003.
- c) Al Partido Izquierda Democrática, lista 12, en la persona de su representante legal, magíster Analía Ledesma García, en el correo electrónico:
analialedesmagarcia@gmail.com

QUINTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gob.ec.

SEXTO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARÍA RELATORA
AD-HOC**



¹³"Art. 12. Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 12. Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral; (...)"

¹⁴"Art. 267.- El Pleno del Tribunal pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado los casos de incumplimiento total o parcial de una sentencia o resolución."